

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 056
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00023-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO y en contra de la sociedad OPERADORES DEL CAMPO S.A.S. representada legalmente por el señor JORGE MARIO PINZON JARAMILLO o por quien haga sus veces y en contra del señor JORGE MARIO PINZON JARAMILLO, como persona natural, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad OPERADORES DEL CAMPO S.A.S. representada legalmente por el señor JORGE MARIO PINZON JARAMILLO o por quien haga sus veces y en contra del señor JORGE MARIO PINZON JARAMILLO, como persona natural, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 8360092933

1. CAPITAL: Por concepto de capital de \$218'625.719.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$21'381.775.00, liquidados desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2 de la demanda.

3. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 1º de febrero de 2021 – fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las “PRETENSIONES”, numeral 3 de la demanda.

4. POR LAS COSTAS del proceso.

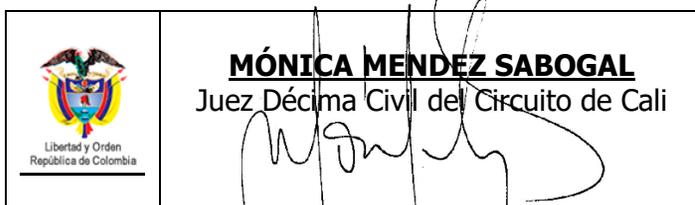
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la doctora MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 31.138.794 de Palmira (V) y la Tarjeta Profesional Nro. 57.850 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a la doctora JANETH QUIÑONEZ OCAMPO portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 31.976.522 y T.P. 178.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.